

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. señor Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche del día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante don Francisco de Asis Leopoldo continúan sin novedad.»

«Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de febrero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de Calatayud la autorizacion solicitada para procesar al sereno Juan Antonio Perales por lesiones, resulta:

Que á las once y media de la noche del 24 de julio último un sugeto llamado Celedonio Monilla se presentó en union de otro companero en el patio de la Casa Consistorial de Calatayud, donde se hallaba el cabo de serenitos con el vigilante Juan Antonio Perales, y suplicó á dicho cabo que ordenase á uno de los serenitos le acompañase hasta dejarle en su casa porque estaba embriagado:

Que efectivamente lo hizo así el cabo ordenando á Perales que acompañase á Monilla, como lo verificó, hasta que al llegar á la calle de San Marcos empezó Monilla á proferir espresiones insultantes contra el sereno, por lo que acudió

el de igual clase Florencio Galvez, que cruzaba á la sazón por allí:

Que Monilla se arrojó sobre este último, agarrándole por el capote, y haciendo ademán de sacar algun arma, en vista de lo cual tuvo dicho sereno Galvez que darle con la linterna algunos golpes en la cabeza, que le produjeron varias lesiones:

Que instruidas diligencias criminales por estos hechos, el Juez, oído el Promotor fiscal, pidió la correspondiente autorizacion para procesar, no al autor de las heridas, como parecia natural, sino al sereno Perales, que no tomó parte en el suceso, por cuya razon el Gobernador le negó fundadamente aquel requisito, de acuerdo con el Consejo provincial:

Considerando que de las diligencias practicadas por el Juzgado no aparece cargo alguno contra el sereno Juan Antonio Perales, puesto que tanto el herido como el otro sereno Galvez, confiesan que este fué el autor de las lesiones causadas;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en el Pardo á dos de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, en 22 del mes anterior, me dicen lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 13 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), deseando que las corporaciones y establecimientos civiles que no han recibido todavía las inscripciones que les corresponden por sus bienes enajenados, no carezcan de los recursos necesarios pa-

ra atender á sus obligaciones, se ha servido mandar se les satisfagan los intereses del segundo semestre del año próximo pasado, bajo las bases y en la forma establecida por Real orden de 6 de agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su cumplimiento, teniendo presente las prevenciones de la Real orden de 6 de agosto que se cita.»

Con el fin de hacer completamente eficaz el beneficio concedido en la anteriormente inserta Real orden del Ministerio de Hacienda, por la que se dispone el abono en concepto de anticipacion de los intereses de sus bienes enajenados que corresponden á las corporaciones civiles hasta el último semestre inclusive y de que no hubiesen recibido inscripciones, este Gobierno de provincia, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de Hacienda pública de la misma, ha acordado hacer á los Ayuntamientos y corporaciones de esta provincia á quienes corresponde, las prevenciones siguientes:

1.ª Las instancias de los Ayuntamientos y Corporaciones, solicitando abono de intereses en concepto de anticipacion, entrega de inscripciones y abono de intereses de las mismas, se harán con arreglo al modelo número 1.º que se inserta á continuacion, advirtiéndole que no se cursará ninguna instancia que no venga arreglada al mismo.

2.ª Las autorizaciones habrán de ser á favor de persona determinada, y comprendiendo los mismos extremos que las instancias, para cuyo fin deberán formarse con arreglo al modelo número 2, que tambien se acompaña, y ambos documentos en el papel sellado correspondiente.

3.ª Las instancias se remitirán á este Gobierno de provincia, y las autorizaciones á la Contaduría de Hacienda pública á un mismo tiempo, con el fin de abreviar las operaciones en aquella oficina.

4.ª Trascurridos quince dias desde la fecha en que hubiesen llegado las instancias á la Contaduría de la provincia, podrán acudir los interesados á recibir los oportunos libramientos, no haciéndose cargo de ellos dicha oficina mas

que hasta quince dias antes de cerrarse el pago.

5.ª Para la expedicion de estos, se seguirá rigurosamente por los mismos el orden de remision de las instancias desde este Gobierno á la espresada oficina de Hacienda.

6.ª Se abrirá el pago desde la publicacion de la Real orden hasta 30 de abril inclusive, en los dias y horas hábiles, cerrándose despues hasta que se abra el del semestre siguiente. En los meses sucesivos se entenderán establecidos los mismos plazos mientras no se disponga otra cosa en contrario.

(Por esta medida no se entienda limitado el derecho de los Ayuntamientos y corporaciones al indicado percibo, pues el término de mas de tres meses que tienen para verificar sus gestiones, se considera muy suficiente para que realicen las cantidades que por dicho concepto deben abonarseles.)

Es de esperar de la ilustracion y celo de los Ayuntamientos y corporaciones á quienes el cumplimiento de las anteriores disposiciones compete, procurarán hacerlo así facilitando en beneficio propio las operaciones de las oficinas de Hacienda, y comprendiendo una vez mas que la unidad de miras y de accion entre las oficinas provinciales y corporaciones municipales, es una de las mas seguras bases y garantías en que descansa y con que fundarse puede una buena administracion económica.

Madrid 1.º de febrero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

MODELO NUMERO 1.º

(Papel del sello 9.º)

Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

El Ayuntamiento de... en vista de la Real orden fecha... del mes de enero último, abriendo el pago del semestre vencido, acude á la autoridad de V. E. á fin de que dicte sus superiores órdenes para que por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia y Tesorería respectiva se verifiquen la liquidacion y abono de los intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados con posterioridad al 2 de octubre de 1858 y que le corresponden hasta el espresado semestre, á fin de cubrir con su importe la parte que les está asignada en el ingreso del presupuesto municipal.

Gracia que espera merecer de la reconocida ilustración de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. (Fecha y firma del Alcalde, Secretario é individuos del Ayuntamiento).

Nota. En las instancias de otra clase de Corporaciones se sustituirá á lo inserto el nombre de la que corresponda y se referirá en lo demás con las variantes necesarias á lo mismo.

Otra. Las Juntas de Beneficencia estenderán este documento en papel del sello de pobres.

MODELO NUMERO 2.º

(Papel del sello 9.º)

Encabzará con el nombre del Secretario de la corporación que certifica del modo siguiente:

Don.... Secretario del Ayuntamiento constitucional de...

Certifico: Que segun resulta del acta de la sesion celebrada el dia... de... el Ayuntamiento reunido acordó nombrar á don... vecino de... para que personándose en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, recoja de la misma los libramientos de las cantidades que, correspondientes á las dos terceras partes del 80 por 100 de propios puedan pertenecerle de las inscripciones de la misma clase que por la Direccion de la deuda pública se hubiesen emitido y de los intereses que tuviesen asignados.

Lo que de acuerdo del referido Ayuntamiento y para los fines espresados estampo en la presente certificacion, con el V.º B.º del señor Señor Alcalde.... (Fecha y firma de ambos funcionarios).

Nota. En las certificaciones que espidan los Secretarios de otra clase de corporaciones se harán las variantes necesarias conservando en lo demás la forma inserta.

Otra. Se estenderán las certificaciones de asociaciones benéficas en papel del sello de pobres.

Recuento de la ganaderia.

Los puebls de la provincia que á continuacion se espresan no han remitido los padrones y los resúmenes duplicados del recuento de la ganaderia, ni las cédulas base de estos trabajos, á pesar de lo recomendado que se tiene la pronta terminacion de tan interesante servicio.

No puede alegarse como disculpa la falta de tiempo, porque ha trascurrido mucho mas que el suficiente ó necesario para que las operaciones se hubiesen dado por concluidas.

Considerando, pues, que el cumplimiento de este servicio es muy urgente, se previene á los señores Alcaldes, que ha llegado el caso de que se sirvan tomar medidas enérgicas para que los señores Secretarios de las Juntas municipales del censo procedan sin levantar mano y con preferencia á rectificar los trabajos y remitirlos á esta superioridad en el término improrrogable de diez dias, contados desde el en que llegue esta orden á conocimiento de los señores Alcaldes, bajo la conviccion, que una vez trascurrido este plazo, se acordará la responsabilidad que corresponda contra los morosos.

Madrid 31 de enero de 1866.—Duque de Sesto.—El Secretario de la comision, Juan Antonio Disdier.

Relacion de los pueblos que se citan en la anterior circular.

- Ajalvir.
- Alarcon.
- Aldea del Fresno.
- Algete.
- Ambite.
- Barajas.
- Belmonte de Tajo.
- Berzosa.
- Boadilla del Monte.
- Boalo.
- Braojos.
- Brea.
- Brunete.
- Buitrago.
- Camarma de Esteruelas.
- Campoalvillo.
- Campo Real.
- Canencia.
- Canillas.
- Canillejas.
- Carabaña.
- Cervera de Buitrago.
- Colmenar Viejo.
- Colmenarejo.
- Collado Villalba.
- Corpa.
- Cubas.
- Chapineria.
- Chinchon.
- Daganzo de Arriba.
- El Alamo.
- El Berruoco.
- El Escorial de abajo.
- El Molar.
- El Vellon.
- Estremera.
- Fuencarral.
- Fuente el Saz.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Guadarrama.
- Getafe.
- Horcajo.
- Humanes.
- Húmera.
- La Aceveda.
- La Cabrera.
- La Olmeda de la Cebolla.
- La Serna.
- Las Rozas.
- Leganés.
- Loeches.
- Lozoya.
- Madarcos.
- Mangiron.
- Morata.
- Navacerrada.
- Navas de Buitrago.
- Navas de Rey.
- Paredes de Buitrago.
- Parla.
- Patones.
- Perales de Tajuña.
- Pinilla del Valle.
- Piñto y Parador de Piñto.
- Pinuecar.
- Pozuelo de Alarcon.
- Pozuelo del Rey.
- Robledillo de la Jara.
- Robledo de Chavela.
- San Agustin.
- San Lorenzo.
- San Martin de la Vega.
- San Martin de Valdeiglesias.
- San Sebastian de los Reyes.
- Serrada.
- Serranillos.

- Sevilla la Nueva.
- Talamanca.
- Tielmes.
- Titulecia.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrelaguna.
- Torrelodones.
- Torremocha de Uceda.
- Valdeavero y Camarmilla.
- Valdemaqueda.
- Valdepiélagos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Venturada.
- Villalvilla.
- Villamanta.
- Villamanrique de Tajo.
- Villanueva del Pardillo.
- Villanueva de Perales.
- Villaverde.
- Zarzalejo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

La fuerza sublevada del estinguido regimiento Húsares de Calatrava, á su salida del Real Sitio de Aranjuez, á mas de llevarse la caja del cuerpo, lo verificó tambien de otra de igual forma y dimensiones que aquella, pero que solo contenia la documentacion y libros: y como sea probable que esta última la hayan dejado abandonada en alguno de los pueblos de esta provincia por los que han transitado; he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los mismos procuren por cuantos medios estén á su alcance, averiguar si ha quedado en el suyo respectivo el objeto de que queda hecho mérito, dándome parte inmediatamente del resultado de las gestiones que al efecto practiquen.

Madrid 31 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes demi autoridad, procederán á la busca y captura de José Junco Caldero, de un metro, 700 milímetros de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color bueno, y de Rafael Rueda Lopez, de un metro, 570 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno; á mi disposicion.

Madrid 30 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servia la plazade Secretario del Ayuntamiento de Los Hueros, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, y la de Maestro aneja á dicho cargo, con la de 100 escudos y 7 para habitacion, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente

anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 22 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Montejó de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 22 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Per el presente se avisa á las personas que se crean con derecho á un edificio ruinoso, que fué hospederia de los padres del Salvador, denominado Bellaescusa, sito á dos kilómetros del pueblo de Orusco, y su parte Nordeste, para que en el término de ocho dias se presenten en esta oficina y negociado de Mostrencos con los documentos que lo justifiquen.

Madrid 31 de enero de 1866.—Tomás Mojados.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudación.—Circular.

Algunos de los Ayuntamientos de la provincia han publicado anuncios en este periódico oficial para la cobranza de contribuciones del tercer trimestre del actual año económico, y al designar horas hábiles en cada uno de los cinco dias de recaudacion determinan que estas finalizan á la una ó las dos de la tarde. Prevenido en Real orden de 23 de mayo de 1866 que la cobranza se realice dentro de las horas de sol á sol de cada uno de los cinco dias, la Administracion desea en bien de los contribuyentes que asi se ejecute para evitar tambien reclamaciones que en su caso estarán fundadas y ajustadas á la ley.

Madrid 29 de enero de 1866.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

MES DE DICIEMBRE DE 1865.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de los dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombre de los vendedores, Especie, Cantidad (Litros, Kilogramos), Precio de la unidad (Esc. mils.).

Alcalá de Henares 31 de diciembre de 1865.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Gocer.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

MES DE DICIEMBRE DE 1865.

Relacion de las compras verificadas en este mes por mí don Roberto Gomez de Salazar, con conocimiento é intervencion del Comisario de Guerra Inspector.

Table with columns: Fechas, Pueblos en que se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Especie, Cantidad (Litros, Kilogramos), Su precio (Esc. mils.).

Aranjuez 31 de diciembre de 1865.—El Oficial Administrador, Roberto G. de Salazar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Antonio de Prat.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Table with columns: Fechas de las compras, Nombres de los vendedores, Vecindad, Cantidad de los artículos, Precio (Escudos), Importe (Escudos).

Madrid 30 de diciembre de 1865.—El Administrador, Francisco de Betarini.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Llorens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades de esta provincia practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado, con las personas en cuyo poderse hallare, de una mula de pelo castaño oscuro, sin esquilarse y sin herrar, de siete cuartas de alzada próximamente, de tres años y medio, y con un lobanillo en la parte interior del muslo izquierdo, que en 25 de octubre último faltó de la Peralera Grande, sita en jurisdiccion de Galapagar, pues así lo he acordado en la causa que con este motivo estoy instruyendo.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de enero de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lopez, natural de San Estéban de Oirán ó la Osa, en la provincia de Lugo, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que le está acordada recibir en causa criminal que se instruye con motivo de haber sido atropellado y herido en jurisdiccion de Chamartin, por un caballo en que iba montado Eustaquio Nuñez, bajo aperebimiento de que no compareciendo en dicho término, se dará á la citada causa el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de enero de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.—(64.—N.º 1.º)

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Gonzalez, natural de Cuevas de San Clemente, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue en averiguacion del autor ó autores que le infirieron varias lesiones la noche del 4 de noviembre último en el pueblo de Guadarrama, bajo aperebimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se dará á la citada causa el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de enero de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.—(66.—N.º 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia del señor don Tomás Miguel y Lloret, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, se cita, llama y emplaza á Juan Gomez Fernandez (alias) Chamusca, vecino de Aranjuez, para que en el término preciso é improrogable de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír la sentencia dictada en causa contra el mismo por lesiones á Juliana Gonzalo, y para ser citado y

emplazado con la misma para ante la Excm. Audiencia, á donde se va á remitir la causa en consulta, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le dará el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chiechon á 22 de enero de 1866.—El Escribano actuario, Valerio Villalobos Lopez.—(97 —N. 1.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Canillas.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento de riqueza de este distrito municipal para la derrama de la contribucion territorial y año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los terratenientes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en el preciso é improrogable término de 15 dias, en esta Alcaldia, las oportunas relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, en la inteligencia que el que dejare de hacerlo no será oido en las reclamaciones que intente.

Los señores Alcaldes de Barajas, Vicálvaro, Canillejas, La Alameda y Hortaleza, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Canillas 30 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

Alcaldia constitucional de Buitrago.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma, que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1866 á 1867, todos los terratenientes, tanto propietarios como colonos y ganaderos en esta villa que su riqueza respectiva haya sufrido alteracion, presentarán su relacion en los 15 primeros dias del mes de febrero próximo, sin falta, pues pasados se formará por la Junta pericial, y despues no se oirá ninguna reclamacion.

Buitrago 29 de enero de 1866.—El Alcalde, Leon de Arribas.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Hoyo de Manzanares.

Habiéndose de proceder en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su respectiva riqueza, presenten las relaciones prevenidas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo no serán atendidas.

Hoyo de Manzanares 29 de enero de 1866.—El Alcalde, Claudio Garcia.

Alcaldia constitucional de Ajalvir.

Para que la Junta pericial de esta villa

pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al cuaderno amillaramiento de la misma y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaria de esta corporacion en término de 30 dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Los señores Alcaldes de Torrejon, Paracuellos, Covaña y Daganze de Arriba, se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.—El Alcalde constitucional, Vicente Gonzalez.—Por su mandado, Enrique Garcia, Secretario.

Alcaldia constitucional de Venturada.

A fin de proceder á la rectificaci6n del amillaramiento territorial y pecuario de este pueblo y su término, se hace preciso que los contribuyentes que en cualquier concepto hayan tenido variacion en los objetos contributivos, presenten relacion por duplicado de las altas ó bajas que hayan experimentado, en la Secretaria de Ayuntamiento de esta poblacion, en el término preciso de ocho dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente á que den lugar.

Venturada 30 de enero de 1866.—El Alcalde, Leandro Hernanz.

Alcaldia constitucional de Robledo de la Jara.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda formar un nuevo amillaramiento de riqueza segun está prevenido, se hace preciso que en el término de 20 dias, todos los propietarios en este pueblo y término jurisdiccional, presenten relaciones juradas y duplicadas de la riqueza que posean, tanto en propiedad como en colonia y ganaderia con arreglo á la prevenido en el Real decreto de 23 de mayo de 1845 para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año próximo venidero de 1866 á 1867, en la inteligencia de que trascurrido sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dichas relaciones serán presentadas en el plazo prefijado, en esta Alcaldia.

Robledo de la Jara 28 de enero de 1866.—El Alcalde, Julian Garcia.

Alcaldia constitucional de Leganés.

La recaudacion de contribuciones territorial y de subsidio de esta villa perteneciente al tercer trimestre del presente año económico se verificará en la casa consistorial los dias 6 al 10 inclusive del próximo febrero desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Leganés 29 de enero de 1866.—Idefonso Braña.

Alcaldia constitucional de Orusco.

El Ayuntamiento de esta villa ha señalado los dias del 6 al 10 del próximo mes de febrero, ambos inclusive, desde las diez de sus respectivas mañanas hasta las cinco de sus tardes, para la recaudacion del tercer trimestre de las contribuciones territorial y subsidio del año económico actual.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que acudan á la casa habitacion del regidor sindico á hacerlas efectivas, sitio designado al efecto.

Orusco 29 de enero de 1866.—El Alcalde, Cándido Moreno.

Alcaldia constitucional de Pelayos.

En los dias 4 al 8 inclusive del próximo mes de febrero tendrá lugar en esta villa la recaudacion del tercer trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial y subsidio, suplicando al señor Alcalde de San Martin de Valdeiglesias haga público este anuncio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Pelayos 28 de enero de 1866.—El Alcalde, Vicente Medina.

Alcaldia constitucional de Talamanca.

La recaudacion de las contribuciones territorial y subsidio de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, se verificará en casa del señor Alcalde constitucional de la misma, en los dias desde el 6 al 10, ambos inclusive, del próximo mes de febrero; advirtiendo á los contribuyentes que segun lo dispuesto por la Administracion de Hacienda pública, no se admitirán billetes de Banco en la recaudacion.

Lo que se hace saber á los contribuyentes comprendidos en este término jurisdiccional.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Valdetorres, Valdepiélagos, El Vellon El Molar y Torrelaguna, se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Talamanca 26 de enero de 1866.—El Alcalde, Gumersindo Pereda.

Alcaldia constitucional de Torres.

En los dias 5, 6, 7, 8 y 9 de febrero próximo, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, se hará la recaudacion de las contribuciones territorial y de subsidio correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, en la secretaria de Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se avisa á todos los contribuyentes de este distrito municipal para que hagan sus pagos dentro del plazo señalado, si desean libertarse de los recargos de instruccion, advirtiendo que solo se admitirá metálico en los pagos, por que así la tiene mandado la superioridad.

Torres 28 de enero de 1866.—Por el Alcalde constitucional, Manuel Ibarrola, Secretario.

Alcaldia constitucional de Fuenlabrada.

Para la recaudacion del tercer trimestre de las contribuciones territorial y de subsidio de este distrito, están señalados los dias 6 al 10, ambos inclusive del próximo febrero, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la casa consistorial, lo cual se anuncia para que los contribuyentes puedan concurrir á satisfacer sus cuotas respectivas y evitar los recargos que de no verificarlo habrán de pagar segun instruccion.

Fuenlabrada 28 de enero de 1866.—El Alcalde, Manuel Herrero.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito para que sirva de base al repartimiento del año económico venidero, se encarga á los contribuyentes que en la suya hayan experimentado alguna variacion, lo manifiesten por medio de las relaciones prevenidas por instruccion, lo cual podrán verificar dentro del término de 15 dias, trascurridos los cuales no serán atendidas.

Fuenlabrada 28 de enero de 1866.—El Alcalde, Manuel Herrero.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

Don Antonio Gomez, Teniente Alcalde constitucional de esta villa de Vicálvaro, y encargado por el señor Alcalde del libro de juicios de faltas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Apolinar Rao Villa, para que en el término de tres dias, empezados á contarse desde la publicacion de este edicto, se presente en esta Alcaldia para celebrar la continuacion de lo que contra él tiene incoado Luisa Colomer, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vicálvaro á 29 de enero de 1866.—El Teniente Alcalde, Antonio Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Casa y Estados del Excmo. señor Duque de Frias y de Escalona.

A voluntad de su dueño se venden unas tierras calmas, situadas en término del pueblo de Húmera, entre Rodajos y S6mos-aguas, por encima de la Real Casa de Campo: su cabida unas 28 fanegas.

Se darán esplicaciones y se oirán proposiciones en la calle del Fomento, número 2, frente á las monjas de Santo Domingo, y tambien se podrá tratar con el señor Cura de Rodajos.—75.

Se vende una posesion llamada la Carmela (antes la Capona), en término de Villaverde, partido de Getafe, entre la carretera y el ferro-carril de Aranjuez, compuesta de casa-habitacion, gran edificio-caballeriza, con otras dependencias de fabrica; jardin cercado con dos estufas, y espacioso estanque tenquero; noria, y tierras de regadío y secano adyacentes.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion podrán pasar á enterarse y tratar á la calle del Fomento, número 2, frente á las monjas de Santo Domingo el Real.—74.

Vicepresidencia de la corporacion de capellanes Reales de San Lorenzo del Escorial.

Se saca á pública subasta la roza de la retama de toda clase del cuartel de la Herreria, en un solo y único remate que se celebrará el dia 9 de febrero próximo, á las once de su mañana, en la Contaduria de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 30 de enero de 1866.—Dionisio Gonzalez.—79.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, 7. MADRID: 1866.